Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

EJIDO EL LARGO Y ANEXOS, MUNICIPIO DE MADERA, CHIHUAHUA; PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS [redacted]

ELIMINADO: TRES RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0036-24
ACUERDO No. CI0058RN2024

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO.

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. VISTO el estado que guardan los autos del expediente administrativo al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección en materia forestal, practicada al **EJIDO EL LARGO Y ANEXOS, MUNICIPIO DE MADERA, CHIHUAHUA; PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS** [redacted] se procede a dictar la presente resolución que a la letra dice:

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS Y UNA COORDENADA GEOGRAFICA CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal número **CI0058RN2024**, emitida el **veinte de mayo de dos mil veinticuatro,** signada, por **la ingeniera Lilia Aidé González Bermúdez** quien fuera designada como Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, atento al oficio de encargo número DESIG/001/2024 expedido el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente; se ordenó visita de inspección al **EJIDO EL LARGO Y ANEXOS, MUNICIPIO DE MADERA, CHIHUAHUA; PROPIETARIO,**

LAGB/SARG/samu

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

EJIDO EL LARGO Y ANEXOS, MUNICIPIO DE MADERA, CHIHUAHUA; PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS [redacted]

ELIMINADO: TRES RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0036-24
ACUERDO No. CI0058RN2024

REPRESENTANTE, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS [redacted] comisionándose para tales efectos a los ingenieros Homero Baca Villanueva y Enrique Parra Ogaz, y al licenciado Perdo Luna Luevanos, inspectores adscritos a esta oficina de representación, para la realización de dicha diligencia.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS Y UNA COORDENADA GEOGRAFICA CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

2.- Que, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando anterior, con fecha **veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **CI0058RN2024**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

3.- Que analizadas las constancias que obran agregadas al expediente administrativo al rubro indicado, se determina:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que **la ING. LILIA AIDÉ GONZÁLEZ BERMÚDEZ, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, atento al oficio de encargo número DESIG/023/2025 expedido el dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente;** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos ; 17, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica
EJIDO EL LARGO Y ANEXOS, MUNICIPIO DE MADERA, CHIHUAHUA; PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS [redacted]

ELIMINADO: TRES RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0036-24
ACUERDO No. CI0058RN2024

del Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 2°, 3°, 6°, 9°, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 4°, 5° Fracciones I, IV, XI, XIV, XIX y XXI, 160 al 172 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **Artículos 1,** 2° Fracción V, **3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXII, XXXII y LV, y transitorios TERCERO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, en relación con el artículo PRIMERO, INCISO E) PÁRRAFOS PRIMERO y SEGUNDO número 8, y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas De Representación De Protección Ambiental de la Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana Del Valle De México, publicada en el Diario Oficial De La Federación el día 31 de agosto de 2022.**

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. **CI0058RN2024**, esta Oficina De Representación De Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

2025 Año de La Mujer Indígena

LAGB/SARG/samu

La orden de inspección de mérito, tuvo por objeto verificar si en los terrenos del predio sujeto a inspección, se han realizado o se están realizando obras o actividades que impliquen la remoción total o parcial de la vegetación forestal, que, en su caso, pudieran constituir cambio de uso del suelo en terreno forestal, para lo cual, los inspectores comisionados, al momento del desahogo de la visita de inspección, establecen lo siguiente:

"...en cumplimiento del presente punto de la orden de inspección, se da inicio a la realización de un recorrido por los terrenos que posee el predio de nuestro interés en la presente diligencia, mediante la realización de este recorrido nos es posible observar que en las coordenadas geográficas [redacted] donde pudimos constatar que en su alrededor ***no se llevó a cabo la remoción de la vegetación****, toda vez que al momento de la presente visita de inspección* ***se evidencia que esta área se encuentra con la vegetación apisonada*** *ocupando este terreno esto alrededor de un hoyo donde se realizó una perforación en la tierra con objeto de extraer aguas subterráneas , trabajos que no pudieron realizar ya que observamos el abandono del sitio sin ningún tipo de infraestructura donde se* ***encuentra vegetación principalmente hierbas y pastos apisonados en toda la superficie*** *por el trafico realizado por el personal que trabajo en la perforación del pozo así como rodadas de vehículos que transportaron al lugar la maquinaria que conforman este instrumento utilizado perforador y sus herramientas...*

ELIMINADO: UNA COORDENADA GEOGRAFICA CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica
EJIDO EL LARGO Y ANEXOS, MUNICIPIO DE MADERA, CHIHUAHUA; PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS [redacted]

ELIMINADO: TRES RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0036-24
ACUERDO No. CI0058RN2024

*...**2.-** Verificar si cuenta con la autorización o autorizaciones de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, así como el estudio técnico justificativo ...*

No aplica por no existir cambio de uso de suelo en terrenos forestales

***3.-** En caso de contar el inspeccionado con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, se verificará que se encuentre dando cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes de dicha autorización...*

No aplica porque no hay cambio de uso de suelo forestal.

***4.-** En caso de haber realizado aprovechamiento de materias primas forestales derivado de las acciones de cambio de uso de suelo, verificar que el visitado cuente con la documentación con la que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo en terreno forestal evidenciado...*

No aplica toda vez que no hay remoción de la vegetación evidenciada.

***5.-** Corroborar que el inspeccionado otorgó depósito ante el Fondo Forestal Mexicano por concepto de compensación ambiental...*

2025 Año de La Mujer Indígena

LAGB/SARG/samu

ELIMINADO: TRES RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

No muestra toda vez que no hubo cambio de uso de suelo en terrenos forestales..."

(SIC) El énfasis es propio.

De lo anterior se tiene que, no se evidencia un cambio de uso de suelo en terrenos forestales, sino que solo se encuentra vegetación nativa de la zona apisonada, por lo que tal acción no representa un cambio de uso de suelo.

En ese sentido, tenemos que **no se desprende irregularidad alguna**, toda vez que **no se evidencian hechos y/u omisiones vinculados al objeto de la orden de inspección**, que ameriten se instaure procedimiento administrativo, por lo que a consideración del suscrito resolutor y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Oficina de Representación De Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **CI0058RN2024** de fecha **veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

EJIDO EL LARGO Y ANEXOS, MUNICIPIO DE MADERA, CHIHUAHUA; PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS [redacted]

ELIMINADO: TRES RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0036-24
ACUERDO No. CI0058RN2024

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

A.- Se ordena al [redacted] **quien en relación con el sito inspeccionado tiene el carácter de ocupante**; la notificación de la presente resolución por rotulón.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que del acta de inspección forestal número **CI0058RN2024** de fecha **veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro,** no se desprende violación a disposición legal alguna que pueda ser sancionada por esta autoridad, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de conocimiento al [redacted] que ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a su centro a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase de conocimiento del [redacted] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

2025 Año de La Mujer Indígena

LAGB/SARG/samu

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica
EJIDO EL LARGO Y ANEXOS, MUNICIPIO DE MADERA, CHIHUAHUA; PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS [redacted]

ELIMINADO: TRES RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0036-24
ACUERDO No. CI0058RN2024

CUARTO.- De conformidad con los artículos 6o., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de acuerdo con los artículos 1, 3 fracción III, 5 fracción III, 74, 75,76, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Oficina de Representación, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 6, 55, 56, 64, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, y los artículos 1, 2 fracciones I y XIX, 9 Fracciones IV y VII, y 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

LAGB/SARG/samu

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

EJIDO EL LARGO Y ANEXOS, MUNICIPIO DE MADERA, CHIHUAHUA; PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS [redacted]

ELIMINADO: TRES RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0036-24
ACUERDO No. CI0058RN2024

ELIMINADO: CINCO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído al [redacted] mediante rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo resuelve y firma la ING. LILIA AIDÉ GONZALEZ BERMÚDEZ, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, **atento al oficio de encargo número DESIG/023/2025 expedido en la misma fecha por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente.- CÚMPLASE.-**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Publicado el dia 6 Mayo 2025
Surte efectos el 7 mayo 2025

2025 Año de La Mujer Indígena

LAGB/SARG/samu